Naciones Unidas A/C.6/57/SR.14

Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
24 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 14ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 14 de octubre de 2002, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Prandler . . . . . (Hungría)

Sumario

Tema 158 del programa: Establecimiento de la Corte Penal Internacional (*continuación)*

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

02-63681 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15:10 horas.

Tema 158 del programa: Establecimiento de la Corte Penal Internacional (*continuación*) (A/57/208 y A/57/403)

1. **El Sr. Biato** (Brasil) dice que el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional marcó el logro del objetivo fijado en la Conferencia de Roma de 1998, a saber, el establecimiento de un tribunal permanente e independiente para que no queden sin castigo los crímenes internacionales gravísimos.

2. Las soluciones de consenso que se hallaron para todas las difíciles cuestiones planteadas ante la Comisión Preparatoria demuestran la determinación de la comunidad internacional de crear un tribunal universal.

3. Hace cuatro años, pocos podrían haber imaginado la cantidad de ratificaciones del Estatuto obtenidas hasta el momento y el breve período en que se obtuvieron. La entrada en vigor del Estatuto refleja una sensación de urgencia que el Brasil comparte. El equipo de tareas interinstitucional encargado de proponer los cambios al ordenamiento jurídico brasileño necesarios para la aplicación del Estatuto de Roma emitirá en breve su informe. La mejor forma en que la Corte podrá combatir la sensación de impunidad que está en el origen de los crímenes más atroces, consiste en fomentar la aprobación de legislación nacional para reprimirlos.

4. La eficacia del mecanismo judicial que se está estableciendo en La Haya dependerá en último término de que las sentencias de la Corte se guíen en todo momento por el principio de la imparcialidad. Esa responsabilidad incumbirá en gran medida al fiscal y a los jueces. Corresponde a ellos lograr el justo equilibrio entre las exigencias de justicia y retribución y las de las relaciones internacionales. Es en ese entendido que el Gobierno del Brasil ha presentado una candidatura para un puesto de magistrado de la Corte.

5. El Brasil está convencido de que el complejo sistema de mecanismos de controles incorporado al Estatuto proporciona las salvaguardias necesarias contra la utilización indebida de la jurisdicción de la Corte con fines políticos.

6. En último término, la eficiencia y credibilidad de la Corte serán directamente proporcionales a su universalidad. Por lo tanto, el Brasil invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar o ratificar el Estatuto a la mayor brevedad posible.

7. **El Sr. Rostow** (Estados Unidos de América) dice que el Gobierno de su país no pretende socavar la Corte Penal Internacional. Respeta el derecho de los Estados a hacerse partes en el Estatuto; al mismo tiempo, hay que respetar la decisión de su Gobierno de no hacerlo.

8. La oposición del Gobierno de su país al Estatuto se basa en tres razones principales.

9. En primer lugar, le preocupa el peligro de procesos motivados por razones políticas. En un sistema democrático con mecanismos de control, el cargo de fiscal, que es parte de uno de los poderes de gobierno, debe responder ante las autoridades políticas, situación que no se dará en la Corte.

10. En segundo lugar, si bien los Estados soberanos tienen el derecho a enjuiciar a ciudadanos de otros países que cometieron delitos contra sus ciudadanos o en su territorio, el Gobierno de los Estados Unidos nunca ha reconocido el derecho de una organización internacional a hacerlo sin su consentimiento, o sin un mandato y la supervisión del Consejo de Seguridad. De hecho, la Corte no es parte del sistema establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

11. Además, el Estatuto suscita inquietudes concernientes a las garantías procesales, incluidos los problemas de la multiplicidad de acciones y las definiciones de crímenes y los derivados de las pruebas y los testimonios que podrían llegar a plantearse cuando la Corte tuviera que armonizar diferentes sistemas jurídicos e idiomas.

12. Por último, la Asamblea de los Estados Partes se debate para llegar a un acuerdo sobre la definición de la agresión, asunto que la Carta reserva al Consejo.

13. Por ésas y otras razones, el Gobierno de los Estados Unidos no puede sumarse al consenso.

14. **El Sr. Pinto Basutco** (Perú) dice que, tras ratificar el Estatuto el año anterior, el Gobierno de su país ha venido estudiando y difundiendo sus disposiciones, en forma conjunta con la sociedad civil. Como resultado de esas actividades, el Perú adoptó recientemente legislación que establece una comisión revisora del Código Penal y de sus normas modificatorias de modo tal de adecuarlas a las previsiones del Estatuto de Roma y demás instrumentos internacionales ratificados

por el Perú. Estas disposiciones permitirán al legislador peruano incluir en el ordenamiento jurídico algunos crímenes de derecho internacional no comprendidos en el Tratado de Roma y mejorar la definición de otros.

15. Las próximas elecciones de los magistrados de la Corte Penal tendrán un importante efecto en la capacidad de la comunidad internacional de administrar justicia. El Perú resalta el acuerdo obtenido en el sistema de elección de los magistrados en la Primera Asamblea de los Estados Partes, lo que permitirá que la composición de la Corte guarde un balance geográfico y de género adecuado.

16. Los importantes avances en el proceso de la existencia efectiva de la Corte no deben hacer olvidar que aún está pendiente un tema crucial: la definición del delito de agresión. El acuerdo sobre su definición permitirá no sólo poner fin a la impunidad de ese delito, sino que contribuirá a preservar la paz entre los Estados.

17. El Gobierno del Perú hace un llamado a la cooperación internacional para llevar ante la justicia a los responsables de graves crímenes, más aun tratándose de quienes hayan ocupado los más altos cargos políticos. En este sentido, el Perú no dejará de realizar todas las gestiones, de acuerdo con el derecho internacional, para extraditar a un ex-Jefe de Estado, ahora refugiado en un país asiático y acusado de crímenes de lesa humanidad.

18. A pesar de la nobleza de su causa, el propósito de la justicia internacional a veces puede ser malentendido y el concepto puede verse con suspicacia y preocupación. El Perú reitera la importancia de apreciar el proyecto de la Corte Penal en su verdadera dimensión humanitaria y reafirma la necesidad de mantener la integridad del Estatuto interpretando y aplicando sus disposiciones según el principio de la buena fe.

19. **La Sra. Gillard** (Observadora del Comité Internacional de la Cruz Roja) expresa su satisfacción por la entrada en vigor del Estatuto. La Corte refleja el consenso internacional establecido de que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio tienen trascendencia para todos los Estados y para la comunidad internacional en su conjunto.

20. Gustave Moynier, uno de los fundadores de la Cruz Roja, propuso por primera vez el establecimiento de una corte de esa naturaleza hace casi 140 años. Hubo que esperar 80 años para que la propuesta fuera incluida en el programa de las Naciones Unidas (organización que en ese entonces recién se había fundado) y otros 50 años para que la Corte se estableciera. Ello da una idea no solamente de todas las dificultades que hubo que superar, sino de las que subsisten para tener una Corte digna de crédito y eficaz.

21. Una de las tareas consiste en prestar a la Corte el apoyo político y financiero más amplio posible. A ese respecto, es importante elegir un fiscal y magistrados que posean los más altos niveles de competencia e integridad y que representen el más amplio espectro de Estados, culturas y sistemas jurídicos.

22. En segundo lugar, hay que lograr que los Estados Partes en el Estatuto revisen sus leyes y procedimientos nacionales a fin de poder cooperar con la Corte.

23. La tercera tarea se deriva del mandato intencionalmente limitado de la Corte, que consiste en complementar (y no reemplazar) las jurisdicciones penales nacionales. Este objetivo sólo se podrá lograr si los Estados se aseguran de que sus ordenamientos jurídicos internos sancionen los crímenes de la competencia de la Corte y luego hacen cumplir esas disposiciones. A ese respecto, la Cruz Roja alienta a los Estados a ejercer jurisdicción respecto de esos crímenes sobre la base de la jurisdicción internacional, es decir, cualesquiera que sean el lugar en que se haya cometido el crimen y la nacionalidad de su presunto autor.

24. Los Estados deben entender que la aprobación de leyes que tipifiquen los crímenes definidos en el Estatuto tal vez no sea suficiente para dar por cumplidas sus obligaciones resultantes de otros tratados. Por ejemplo, los Estados partes en las cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, la Convención de La Haya sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos protocolos, la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro protocolos, la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción deben examinar qué otras obligaciones les imponen esos tratados en lo relativo a la prevención y el castigo.

25. Por último, la Cruz Roja Internacional acoge con beneplácito la reciente aprobación por los Estados Partes en el Estatuto de los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba, y expresa su agradecimiento a los Estados por haber reconocido el mandato específico de la Cruz Roja en la Regla 73.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.